

DECRETO 104 DE 2005

(enero 20)

por el cual se promulga el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo de dos mil (2000).

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le otorga el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento de la Ley 7ª de 1944, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 7ª del 30 de noviembre de 1944, en su artículo 1º dispone que los tratados, convenios, convenciones, acuerdos, arreglos u otros actos internacionales aprobados por el Congreso, no se considerarán vigentes como leyes internas, mientras no hayan sido perfeccionados por el Gobierno en su carácter de tales, mediante el canje de ratificaciones o el depósito de los instrumentos de ratificación, u otra formalidad equivalente;

Que la misma ley en su artículo 2º ordena la promulgación de los tratados y convenios internacionales una vez sea perfeccionado el vínculo internacional que ligue a Colombia;

Que el Congreso Nacional, mediante Ley 799 del 13 de marzo de 2003, publicada en el Diario Oficial número 45.131 del 18 de marzo de 2003, aprobó el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo de dos mil (2000);

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1002 del 28 de octubre de 2003, declaró exequibles la Ley 799 del 13 de marzo de 2003 y el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo de dos mil (2000);

Que mediante nota del 29 de julio de 2004, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, acusa recibo de la Nota OAJ.CAT. número 24858 del 21 de mayo de 2004, mediante la cual el Gobierno Nacional comunica el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos del “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo de dos mil (2000). En consecuencia, el citado instrumento internacional entró en vigor el 29 de julio de 2004, de acuerdo a lo previsto en su artículo V,

DECRETA:

Artículo 1º. Promúlgase el “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo de dos mil (2000).

(Para ser transcrito en este lugar se adjunta fotocopia del texto del “Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del establecimiento de una Oficina Regional de la ONUDI en Colombia”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de mayo de dos mil (2000).

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Carolina Barco Isakson.

«ACUERDO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y EL GOBIERNO DE COLOMBIA ACERCA DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA REGIONAL DE LA ONUDI EN COLOMBIA

CONSIDERANDO que por Resolución GC.7/Res.11 de 4 de diciembre de 1997, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, ONUDI, instó a los países donantes a que aportaran contribuciones generosas para la financiación de la representación sobre el terreno y exhortó a los países beneficiarios a que financiaran las oficinas regionales en medida proporcional a sus medios y recursos;

CONSIDERANDO que el Gobierno de Colombia (en adelante denominado “el Gobierno”) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (en adelante denominada “la ONUDI”) reconocen la importancia de establecer una Oficina Regional de la ONUDI para fortalecer su cooperación en la región conformada por Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe, y enfatizando la importancia que el desarrollo industrial y la cooperación internacional representan para los países de la región;

CONSIDERANDO que la ONUDI ha decidido establecer una Oficina Regional en Colombia;

La ONUDI y el Gobierno de Colombia han acordado lo siguiente:

Artículo I

1. La Oficina Regional de la ONUDI estará encargada de prestar apoyo y asesoramiento técnicos en las esferas prioritarias compartidas por los siguientes países y regiones: Colombia, Ecuador, Venezuela, América Central y el Caribe. Abordará cuestiones de interés regional en la zona, analizará las cuestiones de desarrollo industrial con dimensiones regionales, y sugerirá la adopción de medidas apropiadas para prestar asistencia técnica o asistencia para proyectos. Establecerá una interacción con las instituciones multilaterales de financiación y desarrollo que operen en la región, iniciará diálogos y negociaciones con Estados Miembros en nombre de la ONUDI, movilizará fondos a nivel regional y cumplirá funciones de vigilancia y coordinación.
2. La Oficina Regional de la ONUDI cumplirá a la vez las funciones de Oficina de la ONUDI en Colombia.
3. La Oficina Regional de la ONUDI estará dirigida por un Director Regional y Representante extrasede de la ONUDI (en adelante denominado “el Director”). En el cumplimiento de sus funciones, el Director, de conformidad con la política y los procedimientos de la representación sobre el terreno, y en coordinación con la sede:
 - i. Actuará como representante acreditado de la ONUDI en el país así como representante de la ONUDI ante organizaciones internacionales o regionales situadas en el mismo país;
 - ii) Promoverá los servicios de la ONUDI en el país y/o la región. Sin perjuicio de las acciones que adelante a nivel regional, continuará promoviendo los servicios y programas de la ONUDI en Colombia;
 - iii) Desarrollará un marco estratégico de cooperación y un programa de trabajo anual y establecerá asociaciones activas entre Colombia y la ONUDI, relaciones provechosas y comunicaciones con el gobierno anfitrión, con los países y regiones comprendidos en el

presente Acuerdo, asociaciones comerciales, empresas, organizaciones no gubernamentales, todos los otros organismos de las Naciones Unidas y el Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas, y con representantes de otras organizaciones bilaterales y multilaterales;

iv) Dirigirá y coordinará el desarrollo general de programas y proyectos y movilizará recursos financieros en el país y a nivel regional;

v) Apoyará y monitoreará la gestión de todas las otras actividades de la ONUDI en el país sede y en los países a nivel regional, y contribuirá a su implementación;

vi) Ejecutará proyectos y prestará asesoramiento en el marco de los criterios establecidos;

vii) Dirigirá los equipos multidisciplinarios ubicados en la Oficina Regional a fin de proporcionar apoyo técnico de alta calidad a otras oficinas extrasede de la ONUDI y a los programas de la ONUDI en la región;

viii) Dirigirá el desarrollo (y posiblemente la ejecución) de programas y actividades de la ONUDI a nivel regional, en estrecha cooperación con otros representantes de la ONUDI en la región y de la sede;

ix) Velará por que la Oficina Regional funcione como centro de la red de información Regional de la ONUDI;

x) Promoverá la interacción positiva entre las instituciones subregionales o regionales relacionadas con la ONUDI y situadas en la región, incluida la movilización de fondos de instituciones de financiación para el desarrollo;

xi) Suministrará información y asesoramiento a la sede de la ONUDI sobre las modalidades cambiantes de la demanda a nivel regional;

xii) Administrará la Oficina y sus recursos y garantizará su sostenibilidad, incluyendo la movilización de las contribuciones financieras y en especie del país huésped.

Artículo II

1. La ONUDI y el gobierno financiarán conjuntamente el establecimiento y el funcionamiento de la Oficina Regional de la ONUDI en Colombia.

2. El Gobierno de Colombia contribuirá a sufragar los gastos de la Oficina Regional. Para tal efecto, el Gobierno dispondrá de contribuciones anuales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Dicha partida será depositada en la cuenta que indique la ONUDI para tal propósito.

Artículo III

1. El gobierno aplicará a la ONUDI, a sus fondos, bienes y haberes y a los funcionarios extranjeros en Colombia, las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

2. Al Director Regional y Representante Extrasede de la ONUDI y a otros funcionarios extranjeros de la Oficina, se les concederán las prerrogativas e Inmunidades que el gobierno reconoce a los miembros de las misiones diplomáticas de rango comparable.

Artículo IV

Toda controversia entre la ONUDI y el gobierno que se plantee a causa del presente Acuerdo o que esté relacionada con su interpretación o aplicación, y que no sea resuelta mediante negociación u otro medio acordado de solución, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada Parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán a un tercero, que actuará como Presidente. Si dentro de los treinta días de la

presentación de la petición de arbitraje una Parte todavía no ha nombrado árbitro, o si dentro de los quince días del nombramiento de los dos árbitros no se ha nombrado al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que nombre a un árbitro. Los árbitros establecerán el procedimiento arbitral, y las costas del arbitraje correrán a cargo de las Partes en las proporciones que determinen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de los motivos en que esté fundado y será aceptado por las Partes como solución definitiva de la controversia.

Artículo V

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en el momento en que la ONUDI reciba del gobierno la notificación de esa ratificación. El Acuerdo continuará en vigor hasta que deje de tener efecto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 infra.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes.
3. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte y dejará de surtir efecto a los 90 días de haberse recibido tal notificación.
4. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante 5 años. Transcurrido ese período el Acuerdo podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo de las Partes mediante un canje de notas.

EN FE DE LO CUAL los abajo firmantes, representantes debidamente designados de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y del Gobierno de Colombia, suscriben el presente Acuerdo en nombre de las Partes en dos ejemplares preparados en inglés y en español, en Santa Fe de Bogotá, el 22 de mayo del año 2000.

Por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Carlos Alfredo Magariños,

Director General de la ONUDI.

Por el Gobierno de Colombia:

Guillermo Fernández de Soto,

Ministro de Relaciones Exteriores».